

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2016-00408-00**, informando que se profirió auto en el que se admitió el llamamiento en garantía petitionado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, y se ordenó la notificación personal de la representante legal de **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** a cargo de la primera, el pasado 31 de marzo de 2022 se requirió allegar la constancia de notificación sin que hasta la fecha se haya remitido. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias, no encuentra el Despacho que el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** haya remitido la constancia de haber notificado en debida forma a la representante legal de **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**. Por ello, se considera pertinente requerir a la parte demandada para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue a este Despacho la constancia de la notificación de las entidades que conforman **LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, llamadas en garantía dentro del presente litigio, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 vigente a la data en que se ordenó el requerimiento, o, en su defecto informe si ya realizó las actuaciones tendientes a notificarlos.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue a éste Despacho la constancia de la notificación de las entidades que conforman **LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, llamadas en garantía dentro del presente litigio, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 vigente para la data en que se ordenó el requerimiento, o, en su defecto informe si ya realizó las actuaciones tendientes a notificarlos.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0a215a416fce1f34004ff2a5cde14860fbadfbceb3185c55ba41fe64db3c7a6f**

Documento generado en 13/06/2022 09:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2016-0436**-00, informando que la parte demandante no allegó la constancia de las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo que se estableció en el auto del día 21 de mayo de 2022 para tal fin. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la parte demandante no allegó la constancia de las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo que registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad SOAR CLEAN LTDA. A la demandada SONIA OVALLE AGUIRRE, en la cual es socia, es por ello que se requiere al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado den auto del 21 de mayo de 2021, numeral primero.

Así las cosas, se le concede el término de 10 días a la demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue en debida forma las constancias de haber realizado la diligencia de notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda al correo electrónico de la sociedad SOAR CLEAN LTDA. En la cual es socia la demandada SONIA OVALLE AGUIRRE, para tal fin, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 vigente a la data de emisión del auto que ordenó el requerimiento, lo anterior para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa de quien figura en este asunto como demandada.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la parte demandante para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue en debida forma las constancias de haber realizado la diligencia de notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda al correo electrónico de la sociedad SOAR CLEAN LTDA. En la cual es socia la demandada SONIA OVALLE AGUIRRE establecido para tal fin, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 vigente a la data que ordenó el requerimiento, lo anterior para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa de quien figura en este asunto como demandada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d845cecc4494e35138eafdf1217c1c3b054a2478a45826df360a988e617b41af**

Documento generado en 13/06/2022 09:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-00304**-00, informando que el curador Ad-litem designado para el presente proceso mediante auto de fecha cinco (5) de abril de 2022, no compareció a notificarse del auto admisorio de la demanda. Sírvasse proveer

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez 10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado dentro del presente proceso como Curador Ad-litem para representar los intereses del demandado **AXENPRO GROUP S.A.**, no compareció a notificarse del auto admisorio de la demanda dentro del término señalado por este Despacho para tal fin, se procede a relevarlo del cargo para el cual fue designado.

Así las cosas, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es, se procederá a

designar de la lista de auxiliares de la justicia a otro Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre del demandado.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de auxiliar de la justicia a la Doctora **SOFIA ACOSTA RESTREPO** designado como Curador Ad-litem del demandado **AXENPRO GROUP S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOMBRAR como nuevo Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses del demandado **AXENPRO GROUP S.A.**, al Doctor **LUIS ANDRES TAMAYO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.165.073 y tarjeta profesional número 210.936, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico laboralderechocol@gmail.com, CORÁRSELE TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la

contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e45a36674be07b4d2cf4e02287eeba0cd6c6635195aac0b786df1e876abe35a**

Documento generado en 13/06/2022 09:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019**-00**138**-00, informando que la demandada **EMTELCO S.A.** dentro del término señalado por la ley, dio contestación al escrito la demanda. De otro lado, la parte demandante remitió al despacho escrito de sustitución de poder. Sírvese proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY** identificado con C.C. No. 80.504.702 y TP 97.305 del C.S.J., como apoderado de la demandada **EMTELCO S.A.S.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido; asimismo se reconoce personería adjetiva a la Doctora **ASTRID JOHANA RIOS MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.600.991 y TP 336.116 del C.S.J., como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la demandada **EMTELCO S.A.S.**, fue dada por notificada por conducta concluyente el 28 de mayo de 2021, y dentro del término legal dio

contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T.-S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **EMTELCO S.A.S.** Razón por la cual se dispondrá continuar con el presente trámite, esto es, citar a las partes a la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. - S.S., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY** identificado con C.C. No. 80.504.702 y TP 97.305 del C.S.J., como apoderado de la demandada **EMTELCO S.A.S.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido. Reconocer personería adjetiva a la Doctora **ASTRID JOHANA RIOS MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.600.991 y TP 336.116 del C.S.J., como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la demandada **EMTELCO S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SEÑÁLESE la hora de las 09:00 a.m. del día 02 de agosto de 2022, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T - S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que

se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible PROFERIR SENTENCIA que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link =>: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE POR SECRETARIA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775f481cdb708cd0ee6860e029a86ca23ece30b8f3295549960315b81dc7cf28**

Documento generado en 13/06/2022 09:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019**-00**145**-00, informando que el curador Ad-litem designado para el presente proceso en la audiencia del cinco (5) de mayo de 2021 mediante auto de la misma fecha NUMERAL CINCO, no compareció a notificarse del auto admisorio de la demanda. Sirvase proveer

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado dentro del presente proceso como Curador Ad-litem para representar los intereses de los herederos indeterminados del señor **PROSPERO AVELLA PRECIADO (q.e.p.d)**, no compareció a notificarse del auto admisorio de la demanda dentro del término señalado por este Despacho para tal fin, se procede a relevarlo del cargo para el cual fue designado.

Así las cosas, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte

Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es, se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a otro Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre del demandado.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de auxiliar de la justicia a la Doctora **GLORIA MARIA PACHECO BOHORQUEZ** designado como Curador Ad-litem del demandado de los herederos indeterminados del señor **PROSPERO AVELLA PRECIADO (q.e.p.d)**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOMBRAR como nuevo Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses de los herederos indeterminados del señor **PROSPERO AVELLA PRECIADO (q.e.p.d)**, al Doctor **HERNÁN CRISTÓBAL VARGAS GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.801.914 y tarjeta profesional número 156.355, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico esperanza.quintero@oncegroupbtl.com y felipe.perez@oncegroupbtl.com. CORRASELE TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su

notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **634a7f7dd3dd9e9e139d56fbec20371d1a62b26f0bd2c2c5d8694ef63ffa28a2**

Documento generado en 13/06/2022 09:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 110013105002-**2019-00-356-00**, informando que los apoderados de las partes demandantes allegan los siguientes memoriales; **COLPENSIONES**, allega memorial de recurso de reposición en subsidio el de apelación y contestación a la reforma de la demanda; **PORVENIR SA** memorial contestación de la reforma a la demanda y **PROTECCIÓN SA** memorial contestación a la reforma a la demanda

Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al **Dr. SIMÓN ENRIQUE ANGARITA VILLAMIZAR**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.018.450.368** de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. **271.911** del C.S.J., como apoderado sustituto del demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los fines indicados en la sustitución del poder allegada.

Asimismo, observa el despacho que en el memorial allegado por la apoderada de la parte actora el 20 de octubre de 2021, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del 11 de octubre de 2021, mediante el cual se tiene por no contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por extemporánea; manifiesta la recurrente que el despacho contabilizo de manera errónea los términos ya que no se tuvo en cuenta que en los días 21, 22, 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2019 no corrieron términos, toda vez que hubo paro nacional, en tal sentido

solicita reponer el auto recurrido y se ordene tener por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Frente a lo anterior y teniendo en cuenta el auto recurrido, al realizar el cálculo del traslado de la demanda encuentra que efectivamente se omitió por parte de este Despacho la suspensión de los términos en los días 21, 22, 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2019, por tanto, se repone el auto y da por contestada la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Al advertir, que esta fue notificada el 14 de noviembre de 2019 y dentro del término legal dio contestación a la demanda, encontrándose que, una vez revisado el escrito, se encuentra que reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, dentro del término legal dieron contestación a la reforma de la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de las contestaciones que anteceden, encontrando que, las mismas reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la reforma a la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al al **Dr. SIMÓN ENRIQUE ANGARITA VILLAMIZAR**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.450.368 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 271.911 del C.S.J. como apoderado sustituto del demandante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REPONER el numeral primero del auto mediante el cual dio por no contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, con fecha 11 de octubre de 2021, por las razones expuestas; y **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se iniciará la audiencia de que trata el artículo 80 Ibidem en donde **se PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible **se PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana (09:00am), del diez (10) de agosto del año 2022.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592978268cf24ea366b54e9052345c89238c9f958867f846cbe94a11eb596c0c**

Documento generado en 13/06/2022 09:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019**-00**657**-00, informando que el curador Ad-litem designado para el presente proceso mediante auto de fecha treinta y uno (31) de enero de 2022, no compareció a notificarse del auto admisorio de la demanda. Sírvasse proveer

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado dentro del presente proceso como Curador Ad-litem para representar los intereses del demandado **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, no compareció a notificarse del auto admisorio de la demanda dentro del término señalado por este Despacho para tal fin, se procede a relevarlo del cargo para el cual fue designado.

Así las cosas, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de

2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es, se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a otro Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre del demandado.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de auxiliar de la justicia al Doctor **JULIO CESAR HORTA VANEGAS** designado como Curador Ad-litem del demandado **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOMBRAR como nuevo Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses del demandado **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a la Doctora **LEIDY GIOVANNA HERRERA MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 53.124.851 y tarjeta profesional número 274.151, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico gerencianexo@gmail.com, CÓRRASELE TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día

siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1755a08e166edcd4e1d0e781d4d725f7541c2300785a3cb745b6a2333792795c**

Documento generado en 13/06/2022 09:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>